



INFORME DE INTERVENCIÓN

INFORME: 24 de agosto de 2020.

EXPEDIENTE: MP/16/2020

ASUNTO: INFORME RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 16/2020 MEDIANTE "TRANSFERENCIA DE CRÉDITO" EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE DISTINTAS ÁREAS DE GASTO PARA LA HABILITACIÓN DE CRÉDITO QUE PALIE LA INSUFICIENCIA PRESUPUESTARIA QUE PRESENTAN DIVERSAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS, CONSIGNADAS EN EL NIVEL DE VINCULACIÓN JURÍDICA DEL PRESUPUESTO DELIMITADO POR EL ÁREA DE GASTO 9 -2 y 2 -2.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: VARIAS.

IMPORTE: 131.000,00 EUROS.

En cumplimiento de la Providencia de la Alcaldía de fecha 21 de agosto de 2020 y de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, se emite el siguiente informe sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 21 de agosto de 2020 se dicta Providencia de la Alcaldía incoando el expediente de modificación de crédito nº 16/2020 mediante transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias de distinto área de gasto, dada la insuficiencia presupuestaria que presentan diversas aplicaciones presupuestarias de gastos, consignadas en el nivel de vinculación jurídica del presupuesto, delimitado por el Área de Gasto 9 de Actuaciones de Carácter General y por el Capítulo Económico 2 de Gastos corrientes en bienes y servicios y en el nivel de vinculación jurídica delimitado por el Área de Gasto 2 de Actuaciones de



protección y promoción social y por el Capítulo Económico 2 de Gastos corrientes en bienes y servicios.

Segundo.- Con fecha 21 de agosto de 2020 se elabora la Memoria justificativa emitida al efecto por parte de la Alcaldía, que da lugar la emisión de este informe. Conforme a la misma se incrementa el crédito en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Alta en Aplicaciones Presupuesto de Gastos.

Por Programa	Económica	Denominación	Importe €
931	22502	Política Económica y fiscal, Tributos de las Entidades Locales	60.000,00
920	22103	Admón. General, Gasóleo calefacción	30.000,00
920	209	Admón. General, arrendamientos de equipos informáticos y programas informáticos.	16.000,00
920	22706	Admón. General, Estudios y trabajos técnicos. Asesoramiento jurídico y otros	15.000,00
231	22799	Acción social, otros trabajos realizados por empresas y profesionales	10.000,00
		Total Altas en Aplicaciones.....	131.000,00

Las aplicaciones para ser modificadas a la baja mediante la Transferencia de Crédito, son las siguientes:

Bajas en Aplicaciones Presupuesto Gastos.

Por Programa	Económica	Denominación	Importe €
338	22699	Fiestas Populares y festejos, otros gastos diversos	131.000,00
		Total Bajas en Aplicaciones.....	131.000,00

Tercero.- Con fecha 21 de agosto de 2020 se expide certificado sobre disponibilidad de crédito a minorar conforme al cual, del estado y las cuentas anuales del Presupuesto Municipal en vigor a la fecha, se deduce que existe crédito disponible en las aplicaciones del Presupuesto de gastos objeto de transferencia según Memoria de Alcaldía.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El marco normativo que se ha de tener presente para la elaboración de este informe se integra por las siguientes disposiciones legales:

- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de El Espinar.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES SOBRE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PROPUESTA.

1. – Según lo establecido en el artículo 40.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la transferencia de créditos es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica. El primer requisito para poder tramitar un expediente de modificación de crédito mediante transferencia es determinar si la aplicación que se minora tiene saldo suficiente para ceder el crédito propuesto, no sólo a nivel de vinculación jurídica sino a nivel de aplicación presupuestaria contra la que se certifica. Este



extremo ya se ha efectuado y se ha emitido el correspondiente documento de Retención de Crédito ("RC") que constan en el expediente.

2.- El Artículo 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece que las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afectan a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
- c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

3.- Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieren a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

4.- Los expedientes de modificación del presupuesto están sometidos al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera regulados la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. No obstante lo cual, las transferencias de crédito no suponen inicialmente la ruptura de la estabilidad presupuestaria, pues no alteran el equilibrio financiero dado que no suponen incrementos de la cifra presupuestaria inicial, siempre que afecten a los mismos bloques de capítulos 1 a 7. A mayor abundamiento procede destacar que la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto -Ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las



Entidades Locales determina que *"debido a la grave situación provocada por la pandemia, excepcionalmente no se exigirá el cumplimiento de la regla de gasto al subsector de Corporaciones Locales durante el ejercicio 2020"*.

5.- Conforme a lo establecido en la Base nº 12 de Ejecución del Presupuesto General la tramitación del expediente de transferencia de crédito se ajustará al siguiente procedimiento:

- *Providencia de Alcaldía en la que se pone de manifiesto la necesidad que motiva la modificación, ordenando la emisión de los informes preceptivos y la tramitación del correspondiente expediente.*
- *Memoria de Alcaldía justificando la realización del gasto en el ejercicio en vigor, en la que constará la partida o partidas presupuestarias objeto de incremento o minoración y su importe, así como documento contable de retención de crédito sobre las partidas que se proponen minorar.*
- *Informe del Interventor, que será preceptivo a la tramitación de la propuesta.*
- *Aprobación por el órgano competente, que será:*
 - *La Alcaldía, como regla general. Entre aplicaciones del mismo área de gasto o, cuando afecten a créditos de personal.*
 - *El Pleno, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintas áreas de gastos será competencia del Pleno de la Corporación. Se ajustará a las normas sobre información, publicidad y reclamaciones que rigen en la aprobación del presupuesto.*

6.- La modificación de crédito producirá efectos desde la fecha de su aprobación y se incorporará a la contabilidad general a través del correspondiente documento de modificación de créditos "MC".

7.- El artículo 169.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 177.2 de la misma Ley, exige que del expediente



de modificación de créditos en sus modalidades de suplemento de créditos y de crédito extraordinario, una vez definitivamente aprobado, se remita copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. Parece lógico ampliar por analogía esta remisión a cualquier expediente de modificación de créditos, por tanto, aprobada la modificación de crédito, se remitirá copia a la Junta de Castilla y León y al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

TERCERO.- ÓRGANO COMPETENTE.

Conforme a lo preceptuado en los artículos 179.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y la Base nº 12 de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para la aprobación de esta modificación de crédito es el Pleno de la Corporación puesto que afecta a distintas áreas de gasto. La tramitación, régimen de reclamaciones, publicidad y recursos es la misma que la establecida para el Presupuesto, por remisión al artículo 38.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y su efectividad se ajusta al régimen general.

Asimismo serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso - administrativos (artículo 38.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

CUARTO.- CONCLUSIÓN.

Por lo que se emite el presente informe, que consta de seis páginas, sin perjuicio de otros criterios que, ajustados a derecho, sean más convenientes para los intereses de la Corporación.

El Espinar, a 24 de agosto de 2020.

LA INTERVENTORA,

Fdo.: María Belén Nieva González.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE CON CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:5722CD1142DA44B8BF7A-67483A30C817-379070